



ACUERDO CPSSPEN-01-2018

POR EL QUE SE AUTORIZA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE A AGOSTO DE 2018.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, reformas todas ellas en materia política-electoral. En la misma fecha se publicó el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos y el Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
3. Por otro lado con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora², se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, con fecha treinta de junio de dos mil catorce, misma que entró en vigor el día primero de julio del mismo año.
5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el día treinta de septiembre de dos mil catorce, aprobó por la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana

¹ En adelante Ley General.

² En adelante Ley Electoral Local.

en el Estado de Sonora³, siendo estos, los ciudadanos Guadalupe Taddei Zavala, Ana Maribel Salcido Jashimoto, Daniel Núñez Santos, Vladimir Gómez Anduro, Marisol Cota Cajigas, Ana Patricia Briseño Torres y Octavio Grijalva Vázquez.

6. Mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral⁴, el día treinta de octubre de dos mil quince.
7. Con fecha cuatro de mayo del dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Estatal Electoral creó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. El día veintidós de junio del dos mil dieciséis, la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, emitió el acuerdo número 1, para proponer al Consejo General la aprobación de la modificación de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral, conforme a lo establecido en el Estatuto y su artículo séptimo transitorio.
9. El Consejo General del Instituto Estatal Electoral, con fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, emitió el acuerdo CG19/2016, aprobando la modificación de la estructura organizacional del Instituto Estatal Electoral, en termino de lo expuesto en el Estatuto.
10. Que el día quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora en materia político-electoral, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.
11. Que mediante el Decreto número 138, publicado el día veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Sonora.
12. Con fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG431/2017, "*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas.*"
13. El primero de octubre de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, rindieron protesta como Consejeros Electorales, los ciudadanos Claudia Alejandra Ruíz Reséndez, Francisco Arturo Kitazawa Tostado y Daniel Rodarte Ramírez.

³ En adelante Instituto Estatal Electoral.

⁴ En adelante Estatuto.

14. En sesión extraordinaria del Consejo General, de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó la propuesta de la Consejera Presidenta de la nueva integración de comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de la Ley Electoral Local, dentro de las cuales se conformó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional con los Consejeros Francisco Arturo Kitazawa Tostado, Daniel Rodarte Ramírez y como Presidenta de la referida comisión Claudia Alejandra Ruiz Reséndez.

CONSIDERANDO

- I. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño. Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores. Así mismo señala que la designación de los consejeros electorales que conformarán el Instituto, corresponde al Instituto Nacional Electoral, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.
- III. Que el artículo 114 de la Ley Electoral Local para el Estado de Sonora, establece que las actividades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad, máxima transparencia y objetividad. El Instituto, funcionará a través del Consejo General, Junta General Ejecutiva y en Comisiones en términos de la propia legislación.
- IV. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción V apartado D, que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral.
- V. Que al efecto se establece en el artículo 202 de la Ley General lo siguiente:

"Artículo 202.

- 1. Que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales.*
- 2. Para su adecuado funcionamiento el Instituto Nacional Electoral, regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.*
- 3. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión.*
- 4. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas.*
- 5. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los Organismos Públicos Locales. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.*
- 6. El ingreso a los cuerpos y sistemas procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias. La vía de cursos y prácticas queda reservada para la incorporación del personal del Instituto que se desempeñe en cargos administrativos.*
- 7. La permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los Organismos Públicos Locales estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.*
- 8. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por esta Ley para las direcciones y Juntas Ejecutivas en los siguientes términos:*
 - a) En la Junta General Ejecutiva, los cargos inmediatamente inferiores al de Director Ejecutivo así como las plazas de otras áreas que determine el Estatuto;*
 - b) En las juntas locales y distritales ejecutivas los cargos de las vocalías ejecutivas y vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto;*
 - c) En los Organismos Públicos Locales las plazas que expresamente determine el Estatuto; y*
 - d) Los demás cargos que se determinen en el Estatuto;*
- 9. Los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional estarán sujetos al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos previsto en el Título Cuarto de la Constitución, conforme a lo establecido en el Libro Octavo de esta Ley."*

VI. Que el diverso 637 del Estatuto establece que "Los Incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrán otorgar anualmente al Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos contenidos en el Libro tercero y de conformidad con los lineamientos en la materia que determine la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Los Incentivos individuales se otorgan al Miembro del Servicio por su destacado desempeño individual.

Los Incentivos colectivos se otorgan al Miembro del Servicio de cualquier órgano o área de cualquier nivel de los OPLE por su destacada labor en equipo".

VII. Que el Artículo 638 del Estatuto establece que "Dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la DESPEN el presupuesto asignado a Incentivos, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin. Los Incentivos son independientes de la Promoción, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el Miembro del Servicio"

VIII. Que el Artículo 639 del Estatuto establece que "La Junta aprobará a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los lineamientos en la materia".

IX. Que el Artículo 640 del Estatuto establece que "El Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Incentivos y enviará un informe a la DESPEN previo a la aprobación de pago por parte del órgano superior de dirección de los OPLE y de conformidad con los lineamientos en la materia".

X. Que el Artículo 641 del Estatuto establece que "Para otorgar Incentivos en los OPLE serán preponderantes los resultados que obtenga el Miembro del Servicio en la evaluación del desempeño, en el Programa de Formación, en la Capacitación y en la Disciplina o el Procedimiento Laboral Disciplinario".

XI. Que el Artículo 642 del Estatuto establece que "Para otorgar Incentivos, el órgano superior de dirección los OPLE tomará en cuenta en todo momento criterios de proporcionalidad y de equidad".

XII. Que el Artículo 643 del Estatuto establece que "La DESPEN aplicará el procedimiento para la reposición de Incentivos que derive de la reposición en la evaluación del desempeño o como consecuencia de la resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario, con conocimiento de la Comisión del Servicio conforme a lo establecido en los lineamientos en la materia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del OPLE".

XIII. Que el Artículo 644 del Estatuto establece que "El OPLE podrá otorgar al Miembro del Servicio un Incentivo por acciones que influyan en el buen funcionamiento del OPLE o que hayan producido beneficios al mismo, previo conocimiento de la DESPEN".

- XIV. Que el Artículo 645 del Estatuto establece que “Los OPLE otorgarán Incentivos al Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en el ejercicio valorado, mientras se encuentre activo en el OPLE correspondiente”
- XV. El 18 de agosto de 2016, mediante acuerdo INE/JGE188/2016 DE LA Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.
- XVI. Que el artículo 130 de la Ley Electoral Local establece que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electorales es de carácter permanente.
- XVII. Que el numeral 14 fracción VI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral, establece que el Consejo General contará para el desempeño de sus atribuciones, entre otras, con la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción V, apartado D y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso artículo 202 de la Ley General; el numeral 488 del Estatuto; el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; los artículos 114, 122 fracción VI y 130 de la Ley Electoral Local; el numeral 14 fracción XVI del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral; esta Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba El Programa de incentivos para los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora para el período de septiembre de 2017 a agosto 2018 que como anexo único forma parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaria Técnica de esta Comisión Permanente de Seguimiento, remitir el presente acuerdo a la Presidencia de este Instituto, para efecto de lo dispuesto en el artículo 122 fracción IV de la Ley Electoral Local.

TERCERO. De igual forma, se instruye a la Secretaria Técnica de esta Comisión Permanente de seguimiento, remitir el presente acuerdo a la Unidad Técnica de Comunicación Social, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 45 fracción XXVI del Reglamento Interior de este Instituto sea publicado en el sitio web de este Organismo Electoral.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a los Consejeros Electorales integrantes de esta Comisión Permanente que no hayan asistido a la sesión.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Técnica de esta Comisión Permanente realizar las notificaciones, en su caso, establecidas en el punto anterior.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa, ante la asistencia de la Secretaría Técnica en sesión pública ordinaria celebrada el día 5 de junio del año dos mil dieciocho.

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez

Consejera Presidenta
de la Comisión Permanente
de Seguimiento al Servicio
Profesional Electoral Nacional



Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Integrante
de la Comisión Permanente
de Seguimiento al Servicio
Profesional Electoral Nacional



Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Integrante
de la Comisión Permanente
de Seguimiento al Servicio
Profesional Electoral Nacional



Lic. Ana Luisa Bartolini Bojórquez
Secretaria Técnica
de la Comisión Permanente
de Seguimiento al Servicio
Profesional Electoral Nacional

- I. Programa Anual de Incentivos 2019 del Organismo Público Local del Estado de Sonora
- II. Organismo Público Local "SONORA"
- III. Antecedentes

La normatividad legal aplicable al programa será:

- ✓ Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa

El Art. 637 "Los Incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que los OPLE podrán otorgar anualmente al Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos contenidos en el Libro tercero y de conformidad con los lineamientos en la materia que determine la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. Los Incentivos individuales se otorgan al Miembro del Servicio por su destacado desempeño individual.

Los Incentivos colectivos se otorgan al Miembro del Servicio de cualquier órgano o área de cualquier nivel de los OPLE por su destacada labor en equipo"

El Art. 638 "Dentro del primer trimestre de cada año, los OPLE deberán informar a la DESPEN el presupuesto asignado a Incentivos, mismo que será aplicado exclusivamente para este fin. Los Incentivos son independientes de la Promoción, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el Miembro del Servicio".

El Art. 639 "La Junta aprobará a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, los lineamientos en la materia".

El Art. 640 "El Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de Incentivos y enviará un informe a la DESPEN previo a la aprobación de pago por parte del órgano superior de dirección de los OPLE y de conformidad con los lineamientos en la materia".

El Art.641 "Para otorgar Incentivos en los OPLE serán

preponderantes los resultados que obtenga el Miembro del Servicio en la evaluación del desempeño, en el Programa de Formación, en la Capacitación y en la Disciplina o el Procedimiento Laboral Disciplinario”.

El Art. 642 “Para otorgar Incentivos, el órgano superior de dirección de los OPLE tomará en cuenta en todo momento criterios de proporcionalidad y de equidad”.

El Art. 643 “La DESPEN aplicará el procedimiento para la reposición de Incentivos que derive de la reposición en la evaluación del desempeño o como consecuencia de la resolución del Procedimiento Laboral Disciplinario, con conocimiento de la Comisión del Servicio conforme a lo establecido en los lineamientos en la materia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal del OPLE”.

El Art. 644 “El OPLE podrá otorgar al Miembro del Servicio un Incentivo por acciones que influyan en el buen funcionamiento del OPLE o que hayan producido beneficios al mismo, previo conocimiento de la DESPEN”.

El Art. 645 “Los OPLE otorgarán Incentivos al Miembro del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en el ejercicio valorado, mientras se encuentre activo en el OPLE correspondiente”.

- ✓ Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

El 18 de agosto de 2016, mediante acuerdo INE/JGE188/2016 DE LA Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó los lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

El OPLE “SONORA” está conformado por 8 Miembros del Servicio, de los cuales 8 fueron evaluados. A su vez el 20% de los mejor evaluados corresponde a 2 Miembros que podrán ser acreedores de incentivos por ubicarse en el universo de elegibles.

Número de MSPEN	Número de MSPEN evaluados	Porcentaje de Universo de Elegibles	Universo de Elegibles (UE)
8	8	20%	2

I. Glosario de términos

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en cada OPLE.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección en los OPLE.

Programa de Formación: Programa de Formación y Desarrollo Profesional Electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

II. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos en el marco del programa

De los principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE:

Artículo 10. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

I. Igualdad de oportunidades, y

II. Reconocimiento al mérito.

Artículo 11. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos hasta el veinte por ciento de los Miembros del Servicio bajo los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;

II. El monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del OPLE;

- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba un Miembro del Servicio por un ejercicio valorado, no deberán ser superiores al equivalente a tres meses de su sueldo bruto, conforme al tabulador del OPLE;
- IV. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;
- V. Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;
- VI. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;
- VII. No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;
- VIII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Órgano Superior de Dirección, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos del ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria;
- IX. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos, y
- X. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen los Miembros del Servicio.

III. Nombre o identificación de cada tipo de incentivo que se prevé otorgar:

1. Rendimiento (Esta directa y automáticamente ligado a los resultados de la evaluación del desempeño y a la delimitación del universo de elegibles).
2. Por colaborar con el OPLE en la impartición de asesorías, y
3. Por actividades académicas realizadas y reconocimientos otorgado por el Instituto o el OPLE.
4. Por trabajo en equipo.

Para el ejercicio 2019 y tomando en cuenta los principios de igualdad, austeridad y racionalidad del gasto público, así como la suficiencia presupuestal con que cuente el IEEyPC del Estado de Sonora, se otorgaran incentivos bajo la modalidad de rendimiento, por actividades académicas, por impartición de asesorías y por trabajo en equipo, conforme a lo establecido en el Estatuto, en relación con el Lineamiento correspondiente, en aras de promover la eficiencia, la eficacia, la profesionalización y productividad de los servidores públicos pertenecientes al Servicio Profesional Electoral Nacional.

IV. Los requisitos para su otorgamiento

- Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos los Miembros del Servicio que se ubiquen dentro del veinte por ciento superiores de la evaluación del total de los MSPEN, con los mejores resultados en la evaluación del desempeño correspondiente bajo los criterios establecidos en los presentes lineamientos.
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que sean sancionados con suspensión igual a diez días o más durante el ejercicio valorable;
- Tratándose de un Miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral disciplinario o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la sanción no haya sido igual o mayor a diez días de suspensión;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no acrediten el Programa de Formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorable;
- No se otorgará incentivo a los Miembros del Servicio que no hayan estado en activo cuando menos seis meses en el ejercicio valorable;
- Los miembros del servicio que se inconformen con la evaluación del desempeño no podrían ser considerados en el otorgamiento hasta la resolución de su inconformidad y reposición del procedimiento (art. 47 y 48 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos)

V. Criterios de desempate

En caso de aplicación de criterios de desempate, se aplicarán los siguientes criterios:

- ✓ Calificación del promedio del Programa de Formación en todas sus fases
- ✓ El promedio de las calificaciones de los cursos de las Actividades de Capacitación Obligatorias del ejercicio valorado.

VI. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento

- ✓ **Rendimiento**
 - Se otorgará al total del universo de elegibles.
 - Se otorgará \$20,000.00 por MSPEN acreedor de incentivo.
- ✓ **Por Actividades Académicas y Reconocimientos otorgados por el Instituto o el OPLE**
 - Se otorgará a los MSPEN que hayan presentado documentos probatorios que acrediten actividades académicas realizadas en el ejercicio valorado y que se encuentren en el universo de elegibles.

- Podrán ser acreedores de éste incentivo hasta el 100% de los miembros del Servicio ubicados en el universo de elegibles como un reconocimiento al esfuerzo empeñado para obtener mejor grado académico, la elaboración de publicaciones o la impartición de cursos, talleres o conferencias y que hayan presentado documentos probatorios.
- Se valorarán las actividades académicas y reconocimientos, siempre y cuando tengan relación con motivo de las actividades desarrolladas en el ámbito interno de la vida institucional de acuerdo al siguiente cuadro:

Grupo de Actividades	Tipo de Actividad	Puntos a otorgar por cada grupo de actividades
Grados académicos	Licenciatura y Doctorado.	5
	Maestría y Maestría en Procesos e Instituciones Electorales	4
	Diplomado y Especialidad	2
Publicaciones	Artículos, ensayos, libros, manuales, reseñas.	3
Eventos académicos	Asistencia a cursos, talleres, seminarios, cursos- talleres, coloquios, congreso, foros y conferencias.	0.8
	Participación como ponente o expositor	1
Reconocimientos	Reconocimientos.	1

- El resultado de las puntuaciones de las actividades académicas, se ordenarán en forma descendente para determinar los miembros acreedores a este incentivo. Posteriormente, se verificará si existe empate en la puntuación en su límite inferior; de ser así, se aplicarán los criterios de desempate descritos anteriormente.
- Beneficio correspondiente a 3 días de descanso con goce de sueldo, mismo que tendrá una vigencia de un año a partir de obtenerlo, así mismo para el goce de este beneficio también se tomará en cuenta lo siguiente: Que no sea año electoral y deberá ser autorizado por el superior jerárquico.
- ✓ **Por colaborar con el OPLE en la impartición de asesorías**
- Se otorgará a los MSPEN que hayan impartido asesorías dentro del Programa de Formación y Desarrollo Profesional (como facilitadores) o para actividades acordes a los objetivos del Instituto (deberán contar con una calificación aprobatoria mínima de 7.0) en el OPLE y deberán encontrarse en el universo de elegibles.

- El resultado de las puntuaciones se ordenará en forma descendente para determinar los miembros acreedores a este incentivo. Posteriormente, se verificará si existe empate en la puntuación en su límite inferior; de ser así, se aplicarán los criterios de desempate descritos anteriormente.
- Podrán ser acreedores de éste incentivo el 100% de los miembros del Servicio ubicados en el universo de elegibles y que hayan colaborado con el OPLE en la impartición de asesorías.
- Retribución de \$5,000.00 por MSPEN ubicado en el supuesto anterior.
- Los acreedores a este incentivo podrán participar en una actividad institucional fuera del país o de la entidad federativa, con base en un orden de prelación conforme a la Evaluación de Desempeño del ejercicio valorado, así mismo será tomada en cuenta la antigüedad del MSPEN.
- Las asesorías para el Programa de Formación (como facilitadores) o para actividades acordes a los objetivos del Instituto.

Incentivo "Por trabajo en equipo"

- Se otorgará hasta al 100% directo de los MSPEN mejor evaluados del Universo de Elegibles. El incentivo se otorgará a los miembros que estén en el universo de elegibles y que además obtengan una mayor calificación en la Evaluación anual del desempeño en el rubro de metas colectivas o trabajo en equipo y que cuenten con mayor antigüedad, dentro del OPLE.
- Retribución de \$3,000.00.

VII. Criterios para la determinación de los montos a otorgar

Número de MSPEN	Porcentaje de Universo de Elegibles	Universo de Elegibles (UE)
8	20%	2

Criterios para determinar los acreedores de cada tipo de Incentivo

Nombre del Incentivo	Criterio (mejor evaluados)	Tipo Incentivo	Criterio de asignación de montos
Por Rendimiento	Los MSPEN del Universo de Elegibles	Retribución	Retribución de \$20,000 por MSPEN
Por Actividades Académicas	Los MSPEN del Universo de Elegibles, que hayan presentado	Beneficio	Beneficio de 3 días de descanso por MSPEN

Nombre del Incentivo	Criterio (mejor evaluados)	Tipo Incentivo	Criterio de asignación de montos
	documentos probatorios.		
Por Impartición de Asesorías	Los MSPEN del Universo de Elegibles y que hayan impartido asesorías en el OPLE.	Retribución	Retribución de \$5,000 (fijo) por MSPEN
"Por trabajo en equipo"	MSPEN del Universo de Elegibles	Retribución	Retribución de \$3,000

Criterios para determinar los montos de cada tipo de Incentivo

NOMBRE DE INCENTIVO	MSPEN ACRREDITORES A INCENTIVO	CRITERIO UNITARIO	COSTEO
Por Rendimiento	2	\$ 20,000.00	\$ 40,000.00
Por Actividades Académicas	1	3 días de descanso	3 días de descanso
Por Impartición de Asesorías	1	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00
"Por trabajo en equipo"	1	\$ 3,000.00	\$ 3,000.00
PRESUPUESTO A OTORGAR EN EL EJERCICIO			\$ 52,000.00

VIII. Calendario de aplicación

ACTIVIDAD	FECHA ESTIMADA											
	2018					2019						
	Jun.	Julio a Sept.	Oct.	Nov.	Dic.	Ene.	Feb.	Mar.	Abri.	May	Jun	
Aprobación del Programa de Incentivos 2019 del IEEy PC del Estado de Sonora												
Termino de la Evaluación de las metas de de desempeño												
Informar resupuesto disponible para el otorgamiento de incentivos												
Otorgamientos de incentivos												

1. El Programa de Incentivos 2019 del OPLE "SONORA" quedará listo a mediados de 2018 (mayo-junio).
2. La gestión de los recursos para incentivos a aplicar en 2019 se realizará según la normatividad de carácter presupuestal en la entidad.

3. La notificación a la DESPEN sobre el presupuesto asignado para el otorgamiento de incentivos, conforme al artículo 23 de los Lineamientos se hará en el primer trimestre de 2019.
4. Los resultados de la Evaluación del Desempeño correspondiente a 2018 se aprobarán en 2019. Luego de lo cual, se realizará el procedimiento de entrega de incentivos para el ejercicio valorado 2018.

IX. Consideraciones Particulares

El diseño de Programa de Incentivos del OPLE "SONORA", se realizó de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en pro de atender las necesidades de los MSPEN y conforme a los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Cuando el Miembro del Servicio haya presentado inconformidad por los resultados obtenidos en la evaluación del desempeño, y resulte en su beneficio, se repondrá el procedimiento, sin que sea necesario que medie solicitud expresa del interesado, para determinar si obtendrá o no el incentivo.

La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en estos Lineamientos y en el Programa de Incentivos del ejercicio correspondiente, para determinar si los Miembros del Servicio señalados en los artículos 46 y 47 de estos Lineamientos son merecedores de algún incentivo.

Mtra. Claudia Alejandra Ruiz Reséndez
Consejera Presidenta
de la Comisión Permanente
de Seguimiento al Servicio
Profesional Electoral Nacional

Mtro. Daniel Rodarte Ramírez
Consejero Integrante
de la Comisión Permanente
de Seguimiento al Servicio
Profesional Electoral Nacional

Mtro. Francisco Arturo Kitazawa Tostado
Consejero Integrante
de la Comisión Permanente
de Seguimiento al Servicio
Profesional Electoral Nacional

Lic. Ana Luisa Bartolini Bojórquez
Secretaria Técnica
de la Comisión Permanente
de Seguimiento al Servicio
Profesional Electoral Nacional